

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado con el número 346 de 2009, a instancias de doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas “Orios, Sociedad Limitada” (“Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada”), “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial y el ministerio fiscal, sobre despido, se ha dictado resolución, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando en parte la demanda formulada por doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas “Orios, Sociedad Limitada” (“Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada”), “EDS Asturias, Sociedad Limitada”, “Lanze Logística, Sociedad Anónima”, “Iguar Consulting, Sociedad Limitada”, “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial y el ministerio fiscal, declaro nulo, por vulnerar su garantía de indemnidad, el despido de efectos 13 de marzo de 2009, condenando a las cinco empresas demandadas, solidariamente entre ellas, a estar y pasar por ello, a la inmediata readmisión de la actora en su puesto de trabajo y en las circunstancias laborales previas al despido, también al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la efectiva readmisión a razón de 133,33 euros diarios de sueldo, para el solo caso, dada su incompatibilidad con las prestaciones de Seguridad Social, de haber causado alta antes en incapacidad transitoria y por el período no coincidente con el devengo del subsidio, así como a satisfacerle una indemnización por daños morales de 6.251 euros.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes, advirtiéndole que la misma no es firme por haber contra ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, previo depósito del importe de la condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones judiciales” del “Banco Español de Crédito”, con clave de entidad número 0030, oficina 7008, sucursal de la calle Pelayo, edificio “La Jirafa”, de esta capital, consignando en dicho ingreso la clave 65, así como el número de los presentes autos y el número del órgano judicial 3360, y del especial de 150,25 euros en la misma cuenta antes mencionada e igual entidad bancaria, ingresando por separado ambos conceptos. Recurso que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

La presente resolución será firme una vez haya transcurrido el plazo para interponer recurso de suplicación sin haberlo anunciado ninguna de las partes, sin necesidad de declaración expresa por parte de este órgano jurisdiccional.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa “Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se

expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Oviedo, a 31 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/29.076/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE PAMPLONA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa Valencia Ederra, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Pamplona.

Hago saber: Que en el procedimiento número 877 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Miguel Zalba Ibáñez, contra las empresas “Jomaca 98, Sociedad Limitada”, “Bruno Labrador, Sociedad Limitada” y “Rivaflecha, Sociedad Limitada”, sobre extinción de contrato, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

Dispongo: Tener por desistida a la parte recurrente del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en este procedimiento, que se declara firme.

Expídanse sendos mandamientos de pago por 150,25 euros cada uno de ellos, uno nominativo a favor de “Jomaca 98, Sociedad Limitada”, y otro nominativo a favor de “Bruno Labrador, Sociedad Limitada” consignados por las recurrentes ya antecitadas.

Expídase mandamiento de pago nominativo a favor de don José Miguel Zalba Ibáñez por importe de 15.093,75 euros en concepto de objeto de condena.

Se advierte a los destinatarios de los mandamientos cuya expedición se ha acordado que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, por el que se regulan los depósitos y consignaciones judiciales en metálico, de efectos o valores, los mandamientos deberán ser presentados al cobro en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de emisión de los mismos, no excluyéndose los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence el primer día hábil y que en el supuesto de que el mandamiento hubiere caducado por su falta de presentación al cobro en el plazo señalado, el beneficiario del mismo podrá solicitar al secretario judicial la expedición de un nuevo mandamiento sujeto a igual plazo de caducidad.

Se les advierte asimismo de que las cantidades correspondientes a mandamientos de pago entregados y no presentados al cobro por sus beneficiarios en el plazo de un año serán ingresados mediante orden de transferencia a la cuenta especial “Fondos provisionalmente abandonados” como dispone el artículo 14 del citado Real Decreto 467/2006, de 21 de abril.

Requírase a la parte actora a fin de que en el plazo de dos días manifieste si tiene algo más que reclamar y en qué concepto, con el apercibimiento de que si no evacua dicho trámite se procederá al archivo de las

presentes actuaciones, dejando nota bastante, una vez sea diligenciado lo acordado anteriormente y verificado el oportuno cobro.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Cumplido, archívese el procedimiento, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo puedan instar las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Rivaflecha, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Pamplona a 31 de julio de 2009.—La secretaria judicial, Rosa Valencia Ederra.
(03/28.842/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Isabel Abancens Izcue, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 8 de 2009, pieza de ejecución número 72 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Xabier Alustiza Urkia, doña Gemma Aranzegi Martín Lorente, don Eloy Arguiñano Madroño, don Iván Casado Laso, don Iñaki de la Iglesia Núñez, don Óscar Echeverría Giménez, don Agustín Fernández Garabide, don Iñaki García García, don Ángel González Gómez, don Iker Gutiérrez García, doña Amaia Hermsilla del Olmo, don Gotzon Murúa Arza, don Máximo Javier Rellán Lema, don Jorge Santana Parra y don Aitor Ulanga Belauzarán, contra las empresas “Gorelán, Sociedad Limitada”, “Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Donostia-San Sebastián, a 1 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Xabier Alustiza Urkia, doña Gemma Aranzegi Martín Lorente, don Eloy Arguiñano Madrazo, don Iván Casado Laso, don Iñaki de la Iglesia Núñez, don Óscar Echeverría Jiménez, don